Naciones Unidas A/73/490–S/2018/988

Asamblea General
Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de noviembre de 2018
Español
Original: inglés

Asamblea General
Septuagésimo tercer período de sesiones
Temas del programa 66, 72 y 86

Consolidación y sostenimiento de la paz

Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

El estado de derecho en los planos nacional e internacional

Consejo de Seguridad
Septuagésimo tercer año

Carta de fecha 5 de noviembre de 2018 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno y como complemento de mis cartas de fechas 11 de mayo de 2018 (A/72/869-S/2018/453), 3 de enero de 2018 (S/2018/8), 13 de octubre de 2017 (S/2017/862) y 28 de agosto de 2017 (S/2017/739), relativas a las continuas infracciones de los Estados Unidos de América de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad y del Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC), tengo el honor de señalar a su atención lo siguiente:

El 6 de agosto de 2018, el Presidente de los Estados Unidos dictó el decreto núm. 13846, por el que se reimponían determinadas sanciones en relación con el Irán, y ordenó que la mayor parte de esas sanciones empezara a aplicarse el 5 de noviembre de 2018. Son las mismas sanciones que los Estados Unidos levantaron el 16 de enero de 2016, de conformidad con la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad, y se comprometieron a "abstenerse de volver a instaurar o imponer". Cabe recordar que en el párrafo 26 del PAIC se establece que el Irán considerará el hecho de que se vuelvan a "instaurar o imponer las sanciones … como un motivo para dejar de cumplir sus compromisos en virtud del PAIC en su totalidad o en parte".

No obstante, la República Islámica del Irán ha cumplido escrupulosamente los compromisos en materia nuclear adquiridos en virtud del PAIC, como han confirmado reiterada y sistemáticamente los sucesivos informes del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), el último de los cuales se publicó el 30 de agosto de 2018 (S/2018/835).

Con sus últimos actos unilaterales y sanciones, los Estados Unidos desprecian descaradamente y sin pudor los párrafos 1, 2 y 10 de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad, vulneran de manera flagrante los párrafos 21, 22, 26, 27, 28,

29, 30, 32 y 33 de su anexo A y desdeñan deliberadamente los párrafos 2, 4, 5 y 6 de su anexo B. Los Estados Unidos han concebido esas sanciones, así como los imprudentes actos que las han precedido, con el designio específico de "afectar directamente y de manera adversa a las relaciones económicas con el Irán" intimidando a terceros y presionando a otros Estados para que se sometan a sus aspiraciones políticas. Los Estados Unidos no solo desobedecen descaradamente la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad, sino que además tienen la audacia de coaccionar a otros Estados para que infrinjan la resolución, que todos los Estados "están obligados a aceptar y cumplir en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas".

Esas sanciones son ilegales y contrarias a los sólidos principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y aceptados por la comunidad de naciones, como los relativos a la igualdad soberana de los Estados, la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados Miembros, y la libertad de comercio y navegación internacionales.

Las medidas coercitivas unilaterales de los Estados Unidos, en particular las que son de aplicación extraterritorial, implican la discriminación de civiles sobre la base de su país de residencia o su nacionalidad. Esas medidas infringen, entre otros, el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 1 y 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Además, las sanciones de los Estados Unidos son contrarias a las medidas provisionales que decretó la Corte Internacional de Justicia el 3 de octubre de 2018 (S/2018/899, anexo), entre otras cosas, para paliar sus graves efectos perjudiciales en la salud y las vidas de las personas. La aplicación a partir del 5 de noviembre de 2018 de la última serie de sanciones impuesta por los Estados Unidos sin duda entrará dentro del ámbito de los actos prohibidos que tienen efectos agravantes y las sanciones se calificarán como actos ilícitos contrarios al pronunciamiento de la Corte. Cabe recordar que los Estados Unidos, en su calidad de parte que impone las sanciones unilaterales contra el Irán, tienen la obligación de evitar toda acción que pueda agravar o ampliar la controversia sometida a la Corte o dificultar su solución.

La conducta irresponsable de los Estados Unidos exige una respuesta colectiva de la comunidad internacional a fin de defender el estado de derecho, evitar el debilitamiento de la diplomacia y proteger el multilateralismo. Las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, deben oponerse a esos actos ilícitos y hacer que los Estados Unidos rindan cuentas por ellos. Hay que volver a insistir en que el Consejo de Seguridad, en su resolución 2231 (2015), aprobada por unanimidad, exhortó a todos los Estados Miembros, las organizaciones regionales y las organizaciones internacionales a apoyar la aplicación del PAIC y abstenerse de realizar acciones que lo menoscabasen.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con los temas del programa 66, 72 y 86, y del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Gholamali **Khoshroo**
Embajador
Representante Permanente